

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 20 DE JULIO DE 1999

Nº23,844

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 16 (De 14 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE TITULOS DEL ESTADO DENOMINADOS "BONOS DE RECONOCIMIENTO" PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 60 (De 14 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE NO. ATN/SC-6469-PN A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR LA SUMA DE US\$272,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)" PAG. 8

RESOLUCION DE GABINETE Nº 61 (De 14 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE NO. ATN/SC-6418-PN A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR LA SUMA DE US\$94,000.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)" PAG. 10

RESOLUCION DE GABINETE Nº 62 (De 14 de julio de 1999)

"POR LA CUAL SE EMITE AUTORIZACION AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA QUE POR CONDUCTO DE LA UNIDAD COORDINADORA PARA EL PROCESO DE PRIVATIZACION SE VERIFIQUE EL PAGO DE ALGUNOS PASIVOS DE LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA QUE NO FUERON OBJETO DE VENTA EN EL PROCESO DE PRIVATIZACION DE LOS INGENIOS AZUCAREROS" PAG. 12

RESOLUCION DE GABINETE Nº 64 (De 14 de julio de 1999)

"POR LA SE APRUEBA LA ADDENDA NO. 1 DEL CONTRATO NO. 262-99 DE 23 DE MARZO DE 1999 A CELEBRARSE ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA EMPRESA INMOBILIARIA ALBROOK, S.A., PARA LA CONSTRUCCION DE TRAMOS VIALES, EN EL SECTOR DE ALBROOK" PAG. 14

RESOLUCION DE GABINETE Nº 65 (De 14 de julio de 1999)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA PARA ASIGNAR, AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, EL USO A TITULO GRATUITO POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS PRORROGABLES DE EDIFICIOS CON SUS RESPECTIVOS LOTES DE TERRENOS" PAG. 16

RESOLUCION DE GABINETE Nº 66 (De 14 de julio de 1999)

"POR LA CUAL SE INCORPORA EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS AL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA" PAG. 17

RESOLUCION DE GABINETE Nº 67 (De 14 de julio de 1999)

"POR LA CUAL SE INCORPORA EL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS AL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA" PAG. 18

RESOLUCION DE GABINETE Nº 69 (De 14 de julio de 1999)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION NO. 154 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1998, POR LA CUAL SE EMITIO EL CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO NO. 120-98, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) Y LA COMISION DEL CANAL DE PANAMA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE" PAG. 20

RESOLUCION DE GABINETE Nº 70 (De 14 de julio de 1999)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA PROCESADORA PARA LA EXPORTACION CORPORACION DE DESARROLLO PANAMA-KOREA, S.A. (CDPK), DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 25 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1992" PAG. 21

RESOLUCION DE GABINETE Nº 72 (De 14 de julio de 1999)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LIMITES DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL CANAL PROPUESTOS POR LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA" PAG. 22

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO Nº 67 (De 14 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 66 DE 6 DE JULIO DE 1999, MEDIANTE EL CUAL EL ORGANO EJECUTIVO CONVOCA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS" PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 16
(De 14 de julio de 1999)

"Por el cual se autoriza la emisión de Títulos del Estado denominados "BONOS DE RECONOCIMIENTO"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 de 6 de febrero de 1997 (la "Ley 8") se creó el Sistema de Ahorros y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), destinado a otorgar beneficios adicionales a las pensiones de invalidez permanente, incapacidad permanente absoluta por riesgo profesional y de vejez, que se conceden a los servidores públicos de acuerdo con la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Que de conformidad con el artículo 2º, numeral 4 de la Ley 8, formarán parte de los recursos del SIACAP los bonos negociables a emitirse por el Estado, cuyos valores de emisión inicial será la suma de las contribuciones acumuladas pagaderas por cada contribuyente al Fondo Complementario de Prestaciones Sociales, capitalizadas a la tasa de interés compuesto del cinco por ciento (5%) hasta la fecha de emisión de los bonos autorizados en este Decreto de Gabinete.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 1997 por el cual se reglamenta la Ley 8, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, como sucesor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reconocer las contribuciones efectuadas por los servidores públicos al Fondo Complementario de Prestaciones Sociales, mediante la emisión de bonos negociables.

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión del 25 de mayo de 1999 otorgó su opinión favorable a la emisión de bonos contemplados en la Ley 8, autorizados y descritos generalmente por este Decreto de Gabinete.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase la emisión de una serie de Bonos del Estado denominados "**BONOS DE RECONOCIMIENTO**", así como todas las acciones necesarias para la precitada emisión.

Los términos y condiciones generales de la emisión serán los siguientes:

Emisor: La República de Panamá.

Monto de las series de la Emisión: Serie A: hasta por US\$ 31,000,000.00
Serie B: hasta por US\$132,000,000.00
Serie C: hasta por US\$234,000,000.00

Agente de Pago: Banco Nacional de Panamá u otros agentes designados de tiempo en tiempo.

Precio de la Emisión: 100.00% de su valor nominal.

Denominaciones: Expedidos en denominaciones de múltiplos de mil.

Fecha de emisión: 1º de agosto de 1999 o en una fecha posterior.

Registro: Los Bonos de Reconocimiento podrán o no ser registrados.

Cupón:	Plazo	Cupón
Serie A	1 año	5.0%
Serie B	7 años	8 1/8%
Serie C	15 años	8.50%

Vencimiento

Y amortización: Las fechas de vencimiento de las series será al finalizar su plazo en los respectivos aniversarios del día de la emisión, o de ser este un día feriado o no laborable, en el primer día laborable después del aniversario de vencimiento.

Serie A: Los afiliados con derecho al pago de sus beneficios durante el año 1999 o antes, tendrán la opción de solicitar individualmente la redención de dicha Serie a noventa (90) días de su emisión mediante una notificación escrita, con treinta (30) días de antelación a la fecha de redención anticipada, dirigida a la entidad registradora-pagadora por el afiliado o su apoderado.

Series B y C: Los bonos de la Serie B se amortizarán en siete (7) pagos semestrales e iguales de capital comenzando el 1 de agosto de 2003. Similarmente, los bonos de la Serie C se amortizarán en catorce (14) pagos semestrales e iguales de capital comenzando el 1 de febrero de 2007.

Tasa de Interés: Los intereses se calcularán desde la fecha de emisión y serán pagaderos semestralmente, en base a un año de 360 días, en el aniversario semestral de la emisión en los meses de agosto y febrero de cada año, por conducto del agente de pago, en Dólares de los Estados Unidos de América. Los intereses que produzcan los Bonos de Reconocimiento estarán libres del impuesto sobre la renta, así como de las utilidades de su enajenación.

Si a la fecha de emisión la tasa de interés antes indicada resultará muy por debajo de las referencias que indica el mercado las mismas se recalcularán y se fijarán en ese momento con un límite no mayor a:

Bono Serie B - 8 ¼ %
Bono Serie C - 9.00%

Listado: En cualquiera bolsa o sin listar.

Ley Aplicable: Sujetos a las leyes de la República de Panamá; jurisdicción y cortes de la República o arbitraje internacional.

**Clasificación de
Los Bonos:**

Los Bonos de Reconocimiento serán obligaciones directas, generales e incondicionales de la República, las cuales correrán *pari passu* con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: El título global que representa los Bonos de Reconocimiento (cuya emisión se autoriza para traspasar al Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos -"SIACAP"), y las contribuciones acumuladas pagadas por cada contribuyente al Fondo Complementario de las Prestaciones Sociales hasta el 7 de febrero de 1997, capitalizados a una tasa de interés compuesto de cinco por ciento (5%) hasta la fecha de emisión de los bonos, tal y como lo estipula la Ley 8 de febrero de 1997, son parte de los recursos con que contará el SIACAP.

ARTÍCULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros del Ministerio de Economía y Finanzas para que firme manualmente o por medios mecánicos y otorgue dichos Bonos de Reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas para tomar las medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada emisión de los títulos globales que representan los Bonos de Reconocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, para realizar todas las gestiones y firmar los documentos y contratos necesarios, en los términos que consideren convenientes y sean usuales en este tipo de operación y para el registro y pago de los Bonos de Reconocimiento de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones de los Contratos de Agente Fiscal, de ser necesarios estos, así como todos los demás contratos y documentos que deban ser firmados u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dichos Contratos de Agente Fiscal, quedando, además, por este medio, autorizada la designación de cualesquiera otros agentes fiscales, agentes de listado, agentes de pago o agentes de registro y de traspaso que se estime conveniente nombrar de conformidad con los términos del presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el caso de que los tenedores de los Bonos de Reconocimiento los ofrezcan a la venta o los vendan en otras jurisdicciones, dichas ofertas o ventas deberán observar y cumplir con las leyes de valores de dichas jurisdicciones. En tal caso, se autorízase el Registro y la Inscripción de los Bonos de Reconocimiento con las autoridades correspondientes en tales jurisdicciones, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas solicitudes de registro y de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados a la misma; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, y al Embajador de la República de Panamá acreditado ante tales jurisdicciones, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que firme e inscriba las mencionadas **Solicitudes de Registro así como todas las demás cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados a las mismas; y para que realice todas las acciones que deban ser realizadas y dé todas las autorizaciones, notificaciones e instrucciones que deban ser dadas, con el objeto de perfeccionar la inscripción de las mencionadas solicitudes y para que firme e inscriba cualesquiera reportes, notificaciones, avisos, declaraciones o documentos que se deban o se consideren prudentes presentar periódicamente a la las autoridades competentes de tales jurisdicciones; y, por este medio, se designa al Embajador de la República de Panamá acreditado ante tales jurisdicciones para ser nombrado en las Solicitudes de Registro como representante autorizado de la República para los propósitos de las mismas.**

ARTÍCULO OCTAVO: Autorízase que los Bonos de Reconocimiento (i) sean o no registrados y listados en cualesquiera Bolsa de Valores que se estime conveniente y (ii) puedan ser depositados en una o más instituciones de custodia, depósito o compensación; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones de los contratos, convenios, solicitudes y documentos que deban ser firmados u otorgados, y para que realice todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar el registro, listado y depósito en custodia de los Bonos de Reconocimiento en las instituciones designadas, incluyendo el pago de cualesquiera cantidades requeridas para estos propósitos.

ARTÍCULO NOVENO: Apruébase la preparación y circulación de un Prospecto, si tal Prospecto es requerido y si los bonos fuesen colocados en el exterior, para ser usado en las emisiones de los Bonos de Reconocimiento; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente,

para que apruebe el contenido de dicho Prospecto y para que apruebe cualesquiera modificaciones o suplementos del mismo que deban ser preparados de tiempo en tiempo, así como para que apruebe el contenido de todas las declaraciones de prensa y comunicados que se hagan en relación con la emisión de los Bonos de Reconocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Designase a los Cónsules Generales de la República de Panamá en cada jurisdicción donde los Bonos de Reconocimiento se ofrezcan para la venta o se vendan, para que en su carácter de agente de proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilada en las cortes localizadas en cada jurisdicción, en las que la República de Panamá o sus bienes sea parte, en relación con los Bonos de Reconocimiento si estas fuesen colocados en el exterior, los Contratos de Agente Fiscal y todos los demás contratos, documentos y transacciones relacionados con los mismos; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que designe a otra u otras personas o instituciones en las respectivas jurisdicciones donde se ofrezcan para la venta o se vendan los Bonos de Reconocimiento a los agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, o en defecto de ellos al Embajador de la República de Panamá acreditado ante tales jurisdicciones, a la Secretaria General o a la Directora de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que firme y otorgue, de ser necesaria, el Contrato de Agente Fiscal, el Prospecto y cualesquiera otros contratos, acuerdos, convenios, suplementos, poderes, certificaciones y documentos, así como para que acuerde, firme y otorgue cualesquiera modificaciones a los mismos, y para que dé y otorgue todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que deban ser dados u otorgados en relación con los antes mencionados contratos y transacciones y, en general, para hacer cuanto fuese necesario para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete, incluyendo, entre otras, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos y otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones; y autorízase, además, al Ministro de Economía y Finanzas a delegar en el Embajador de la República de Panamá acreditado ante tales jurisdicciones o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, o en defecto de ambos a la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, las facultades y los poderes a él conferidos en virtud del presente Decreto de Gabinete, así como para delegar en otros funcionarios públicos la firma de contratos y documentos, el otorgamiento de notificaciones, avisos y autorizaciones y la realización de acciones tendientes a implementar, cumplir o ejecutar los contratos celebrados en virtud del presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o en defecto de este, a los Viceministros de Economía y Finanzas, para que firme y otorgue los Bonos de Reconocimiento y para que autorice al Agente Fiscal a autenticar y entregar los Bonos de Reconocimiento, entendiéndose que cualesquiera de dichas firmas podrán ser puestas en los Bonos de Reconocimiento manualmente o por medios mecánicos; y entendiéndose, además, que el Agente Fiscal podrá certificar como auténticos los Bonos de Reconocimiento que tenga

en su custodia que hubiesen sido debidamente firmados o refrendados por cualesquiera de los funcionarios públicos debidamente autorizados aún cuando uno o más de dichos funcionarios públicos no ocupen dichos cargos al momento de la autenticación de los Bonos de Reconocimiento por parte del Agente Fiscal.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años correspondientes, las sumas suficientes para los pagos a capital, intereses, y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo del Gobierno de la República por razón de la emisión de los Bonos de Reconocimiento (incluyendo, pero sin limitarse a, comisiones, gastos, reembolsos y otros cargos) y demás contratos cuya celebración se autoriza mediante este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Se entiende que la fusión de los Ministerios de Planificación y Política Económica y de Hacienda y Tesoro se denomina ahora el Ministerio de Economía y Finanzas según la Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998, lo cual no alterará lo decretado.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Los documentos que requieran un refrendo por parte del Contralor General de la República o del Subcontralor General de la República se perfeccionarán con la firma de uno los mismos; en el caso de los Bonos de Reconocimiento, el refrendo podrá otorgarse manualmente o impreso por medios mecánicos.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo preceptuado en el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 60
(De 14 de julio de 1999)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N°ATN/SC-6469-PN a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), hasta por la suma de US\$272,000.00 (Doscientos Setenta y Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)".

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través de la Cooperación Técnica No Reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), estima necesario fortalecer al Estado Panameño en la preparación de un Programa de Modernización Institucional del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

Que el Proyecto cuenta entre sus objetivos principales, la contratación y pago directo de los servicios de consultoría necesarios para el Programa de Modernización Institucional.

Que para ejecutar el mencionado Programa, se cuenta con la propuesta de financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario Sueco para Servicios de Consultoría, mediante un Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/SC-6469-PN por la suma de hasta US\$272,000.00 (Doscientos Setenta y Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$307,000.00 (Trescientos Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), de los cuales el Estado Panameño efectuará un aporte local (en especie) equivalente a la suma de US\$35,000.00 (Treinta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), que corresponderá a gastos administrativos y de personal.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 15 de junio de 1999, emitió opinión favorable al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N°ATN/SC-6469-PN, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de hasta US\$272,000.00 (Doscientos Setenta y Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), y al compromiso del Estado en realizar un aporte local a este Proyecto equivalente a la suma de US\$35,000.00 (Treinta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N°ATN/SC-6469-PN, entre la **REPÚBLICA DE PANAMÁ**, y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** por la suma de hasta **US\$272,000.00 (Doscientos Setenta y Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)**, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Objeto: Asistir al Ministerio de la Juventud, La Mujer, La Niñez y la Familia, en la definición de los cometidos normativos y operativos correctos, incluidos sus objetivos estratégicos y su estructura orgánica; y fortalecer y respaldar el proceso de reorganización institucional y fortalecer la capacidad técnica de la Secretaria del Gabinete Social de Panamá, que opera dentro de esta Institución.

Monto: El BID otorgará con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario Sueco para Servicios de Consultoría por un monto de US\$272,000.00 (Doscientos Setenta y Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Aporte Local: El equivalente en especie a la suma de US\$35,000.00 (Treinta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

Término: Nueve (9) meses contados a partir de la entrada en vigor de este Convenio.

Organismo Ejecutor: Ministerio de la Juventud, La Mujer, La Niñez y la Familia.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar un aporte local en especie equivalente a la suma de US\$35,000.00 (Treinta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), a objeto de contribuir en el costo total del Proyecto aprobado mediante el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, a la Viceministra de Finanzas, o en su defecto el Embajador de Panamá en Washington, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del SubContralor General de la República.

ARTICULO CUARTO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, de ser necesario gestionará e incluirá en el o los presupuestos de los años correspondientes, las sumas equivalentes para afrontar el aporte local de El Estado para el Convenio de que trata el presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
MARIELA SAGEL
 Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
 Ministro de Relaciones Exteriores
 y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
 Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
 Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
 Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ L.
 Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
 Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERÓN A.
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
 Ministro de la Presidencia, y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 61
 (De 14 de julio de 1999)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N°ATN/SC-6418-PN a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), hasta por la suma de US\$94,000.00 (Noventa y Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)".

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través de la Cooperación Técnica No Reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), estima necesario la Reestructuración y Puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá (Barrio de San Felipe).

Que el Proyecto cuenta entre sus objetivos principales, establecer un programa de mejoramiento de la infraestructura urbana que comprenda el prediseño de la instalación y operación de sistemas de abastecimiento de agua potable y desagües sanitarios, energía eléctrica y telefonía; el mejoramiento de circulación vial y peatonal del área histórica; y los perfiles de proyectos específicos que mejoren la oferta turística del Casco Antiguo.

Que para ejecutar el mencionado Programa, se cuenta con la propuesta de financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario Sueco para Servicios de Consultoría, mediante un Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/SC-6418-PN por la suma de hasta US\$94,000.00 (Noventa y Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$98,000.00 (Noventa y Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), de los cuales el Estado Panameño efectuará un aporte local (en especie) equivalente a la suma de US\$4,000.00 (Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), que corresponderá al apoyo técnico-logístico y secretarial.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 15 de junio de 1999, emitió opinión favorable al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable

N°ATN/SC-6418-PN, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de hasta US\$94,000.00 (Noventa y Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), y al compromiso del Estado en realizar un aporte local (en especie) a este Proyecto equivalente a la suma de US\$4,000.00 (Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N°ATN/SC-6418-PN, entre la **REPÚBLICA DE PANAMÁ**, y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** por la suma de hasta **US\$94,000.00 (Noventa y Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)**, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Objeto: Establecer un programa de mejoramiento de la infraestructura urbana que comprenda el prediseño de la instalación y operación de sistemas de abastecimiento de agua potable y desagües sanitarios, energía eléctrica y telefonía; el mejoramiento de circulación vial y peatonal del área histórica; y los perfiles de proyectos específicos que mejoren la oferta turística del Casco Antiguo.

Monto: El BID otorgará con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario Sueco para Servicios de Consultoría por un monto de US\$94,000.00 (Noventa y Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Aporte Local: El equivalente en especie a la suma de US\$4,000.00 (Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

Término: Cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigor de este Convenio.

Organismo Ejecutor: Instituto Panameño de Turismo y la Comisión de Alto Nivel adscrita a la Presidencia, para la restructuración y Puesta en valor del Conjunto monumental histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá (Barrio de San Felipe).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar un aporte local en especie equivalente a la suma de US\$4,000.00 (Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), a objeto de contribuir en el costo total del Proyecto aprobado mediante el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, a la Viceministra de Finanzas, o en su defecto el Embajador de Panamá en Washington, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del SubContralor General de la República.

ARTICULO CUARTO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, de ser necesario gestionará e incluirá en el o los presupuestos de los años correspondientes, las sumas equivalentes para afrontar el aporte local de El Estado para el Convenio de que trata el presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERÓN A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 62 (De 14 de julio de 1999)

"Por la cual se emite autorización al Ministerio de Economía y Finanzas para que por conducto de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización se verifique el pago de algunos pasivos de la Corporación Azucarera La Victoria que no fueron objeto de venta en el proceso de privatización de los Ingenios Azucareros "

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

En desarrollo de lo dispuesto por la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", el Consejo de Gabinete formuló la Declaratoria de Privatización de la empresa estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV), según consta en la Resolución de Gabinete No.223 de 9 de octubre de 1996, "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de los Ingenios de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV) y se aprueba el Plan de Reestructuración", la cual luego fue modificada por la Resolución de Gabinete No.95 de 18 de junio de 1998.

El Organó Ejecutivo, en atención a lo establecido en el artículo tercero de la Ley No.16 de 14 de julio de 1992, expidió y adoptó los pactos sociales de las nuevas sociedades anónimas, a las cuales se transferirán los bienes y activos de la Empresa Estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV) para atender su privatización, las cuales son Central Azucarero La Victoria, S.A. tal como consta en el Decreto Ejecutivo No.35 de 7 de abril de 1998 y Central Azucarero de Alanje, S.A. tal como consta en el Decreto Ejecutivo No.36 de 7 de abril de 1998.

Luego de verificada la inscripción en el Registro de Micropelículas Mercantil del Registro Público, de las nuevas sociedades anónimas Central Azucarero La Victoria, S.A. a Ficha 345376, Rollo 59838 e Imagen 0002 y Central Azucarero de Alanje, S.A. a Ficha 345377, Rollo 59838 e Imagen 0019, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16 de 14 de julio de 1992, se verificó la transferencia de los derechos, activos y pasivos de la empresa estatal a privatizar, Corporación Azucarera La Victoria, a estas nuevas empresas, emitiendo para ello opinión favorable el Consejo de Gabinete.

A fin de viabilizar las ventas de ambos Centrales Azucareros se asignaron a cada sociedad de manera puntual algunos pasivos corrientes de la Corporación Azucarera La Victoria, con fundamento en análisis efectuados por la Banca de Inversión contratada para ese fin, como consultoría externa, empresa Coopers & Lybrand.

En consecuencia, la Corporación Azucarera La Victoria mantuvo en propiedad algunas Cuentas por Pagar, las cuales han sido verificadas por la Contraloría General de la República, que alcanzan un monto de B/.2,051,852.00 las que por tanto, no fueron objeto de transferencia a las empresas Central Azucarero La Victoria, S.A. y Central Azucarero de Alanje, S.A.

Ahora procede verificar la cancelación de dichas Cuentas por Pagar de la Corporación Azucarera La Victoria, en cumplimiento del art. 22 de la Ley 16 de 14 de julio de 1992. El artículo en asunto establece:

El Organó Ejecutivo deberá asegurar que en el proceso de privatización se satisfagan las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores, a fin de evitar efectos negativos en ellos. Igualmente deberá asegurar, en la medida de lo posible, que se satisfagan todos los pasivos de las empresas o entidades estatales que serán objeto de privatización. El remanente de la venta ingresará al Tesoro Nacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que por conducto de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización, efectúe la verificación del pago de pasivos hasta por la suma de B/.2,051,852.00 (Dos Millones Cincuenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Balboas con 00/100) con los fondos provenientes de la venta de las acciones del Central Azucarero La Victoria, S.A. y Central Azucarero de Alanje, S.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 25 de enero de 1973, Ley No.16 de 14 de julio de 1992, según fue modificada por la Ley No.24 de 29 de abril de 1998 y Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
MARIELA SAGEL
 Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
 Ministro de Relaciones Exteriores
 y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
 Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
 Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
 Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ L.
 Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
 Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERÓN A.
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
 Ministro de la Presidencia, y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 64

(De 14 de julio de 1999)

"Por la cual se aprueba la Addenda No.1 del Contrato No.262-99 de 23 de marzo de 1999 a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Inmobiliaria Albroom, S.A., para la construcción de tramos viales, en el sector de Albroom".

EL CONSEJO DE GABINETE
 en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, ejerce en forma privativa la custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Usos del Suelo, aprobado mediante Ley No.21 de 2 de julio de 1997; y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la Contratación Pública, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Inmobiliaria Albroom, S.A. suscribieron el Contrato No.262-99 de 23 de marzo de 1999, para la construcción de obras viales en el sector Albroom, por un costo máximo de B/.4,216,574.20.

Que el Contrato No.262-99 de 23 de marzo de 1999 fue debidamente aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica; por el Consejo Económico Nacional, mediante Nota No.CENA/034 de 26 de enero de 1999; por el Consejo de Gabinete, mediante Resolución No.16 de 10 de febrero de 1999 y refrendado por la Contraloría General de la República, el día 23 de marzo de 1999.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica ha replanteado la construcción de los tramos viales, en el sector de Albroom, en aras de buscar alternativas a los moradores de Llanos de Curundú, haciéndose necesario una addenda al Contrato No.262-99 de 23 de marzo de 1999, para incluir la construcción de una nueva calle de acceso de cuatro vías bordeando el área de Curundú.

Que el monto del Contrato No.262-99 de 23 de marzo de 1999 se mantendrá igual, es decir, B/.4,216,574.20.

Que el artículo 32A de la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, establece que, todo acto o contrato que por mandato de la Ley deba ser aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica y cuyo monto exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), requiere antes de hacerse efectivo, la aprobación del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Addenda No.1 del Contrato No.262-99 de 23 de marzo de 1999 a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Inmobiliaria Albroom, S.A., para la construcción de tramos viales, en el sector de Albroom.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 32A de la Ley 5 de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 65
(De 14 de julio de 1999)

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica para asignar, al Ministerio de Gobierno y Justicia, el uso a título gratuito por el término de cinco (5) años prorrogables, de los edificios 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3019, 3023, 3024, 3025, 3026, 3027, 3033, 3037, 3044, 3057, 3062, 3063, 3064 y 3070, con sus respectivos lotes de terreno, localizados al oeste de Rodman, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, para ubicar la Base Naval del Pacífico y sede administrativa del Servicio Marítimo Nacional."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, ejerce en forma privativa la custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997.

Que el Ministro de Gobierno y Justicia solicitó a la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Nota N°394-DM de 13 de septiembre de 1996, un terreno en el sector Pacífico, para establecer la sede permanente del Servicio Marítimo Nacional.

Que de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Fuerte Amador, el área donde estaba ubicada la Base Naval del Pacífico del Servicio Marítimo Nacional, será utilizada para la construcción de un hotel, un museo de la guerra y un lugar de espectáculo histórico.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución N° 151-98 de 31 de julio de 1998 modificada por la Resolución N° 220-98 de 27 de noviembre de 1998, autorizó a la Administración General para que se asignara por un término de cinco (5) años prorrogables, y a título gratuito, los edificios e instalaciones N° 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3019, 3023, 3024, 3025, 3026, 3027, 3033, 3037, 3044, 3057, 3062, 3063, 3064 y 3070, con sus respectivos lotes de terreno, localizados al oeste de Rodman, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

Que al bien asignado el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, le han establecido un valor refrendado de Cuatro Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y Seis Balboas con Veintiséis Centésimos (B/.4,416,866.26)

Que ésta solicitud se fundamenta en el artículo 32-A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica para asignar, al Ministerio de Gobierno y Justicia, el uso a título gratuito por el término de cinco (5) años prorrogables, de los edificios 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3019, 3023, 3024, 3025, 3026, 3027, 3033, 3037, 3044, 3057, 3062, 3063, 3064 y 3070, con sus respectivos lotes de terreno, localizados al oeste de Rodman, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, para ubicar la Base Naval del Pacífico y sede administrativa del Servicio Marítimo Nacional.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 32A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 66
(De 14 de julio de 1999)

"Por la cual se incorpora el Ministerio de Obras Públicas
al Régimen de Carrera Administrativa"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N°67 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, establece el Procedimiento Especial de Ingreso, para la incorporación excepcional de los Servidores Públicos en Funciones al Régimen de Carrera Administrativa, al momento de entrar en vigor el reglamento que desarrolla esta Ley.

Que en el Decreto Ejecutivo N°222 del 12 de septiembre de 1997, se reglamentó la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, por lo que se procede a cumplir con lo previsto en los Artículos 5 y 198 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994.

Que terminada las fases de análisis previos al proceso de incorporación de conformidad a los reglamentos y normas vigentes, el Ministerio de Obras Públicas solicita su incorporación al régimen de Carrera Administrativa.

Que la disposición legal antes mencionada dispone que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa, será progresiva y se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Incorporar el Ministerio de Obras Públicas al Régimen de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 2°: La Dirección General de Carrera Administrativa suministrará la metodología e instructivos necesarios y supervisará que se cumplan con los criterios establecidos en la Ley N°9 de 20 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAQEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERÓN A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 67
(De 14 de julio de 1999)

"Por la cual se incorpora el Instituto Para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos al Régimen de Carrera Administrativa"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos procedió a elaborar su Manual Institucional de Clases Ocupacionales, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos y demás exigencias contempladas por la Metodología SICLAR, adoptada mediante Resolución de Gabinete N° 164 del 24 de junio de 1997.

Que el referido Manual Institucional de Clases Ocupacionales ha sido elaborado de acuerdo al procedimiento establecido por el Decreto Ejecutivo N° 31 de 9 de septiembre de 1996 y para su adopción ha recibido el concepto favorable de la Comisión de Organización y Recursos Humanos del Sector Público y de la Dirección General de Carrera Administrativa.

Que el Artículo N°67 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994 establece el Procedimiento Especial de Ingreso para la incorporación excepcional de los Servidores Públicos en Funciones al Régimen de Carrera Administrativa, al momento de entrar en vigor el reglamento que desarrolla esta Ley.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°222 del 12 de septiembre de 1997, se reglamentó la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, por lo que se procede a cumplir con lo previsto en los Artículos 5 y 198 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994.

Que terminada las fases de análisis previos al proceso de incorporación de conformidad a los reglamentos y normas vigentes, el Instituto Para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos ha solicitado su incorporación al Régimen de Carrera Administrativa.

Que la disposición legal antes mencionada establece que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa, será progresiva y se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Adoptar el Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Instituto Para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2º: Incorporar al Instituto Para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos al Régimen de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 3º: La Dirección General de Carrera Administrativa suministrará la metodología e Instructivos necesarios y supervisará que se cumplan con los criterios establecidos en la Ley N°9 de 20 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

JORGE EDUARDO RITTER
 Ministro de Relaciones Exteriores
 y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
 Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
 Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas

RAUL A. HERNANDEZ L.
 Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
 Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
 Ministro de la Presidencia, y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 69
 (De 14 de julio de 1999)

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución N°154 de 26 de noviembre de 1998, por la cual se emitió el concepto favorable al Contrato N°120-98, a suscribirse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la Comisión del Canal de Panamá para el Suministro de Agua Potable".

EL CONSEJO DE GABINETE,
CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución N°154 de 26 de noviembre de 1998, emitió concepto favorable al Contrato N°120-98 a celebrarse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN) y la Comisión del Canal de Panamá mediante la cual convienen en suministrar cuarenta (40) millones de galones diarios de agua potable en el sector Pacífico del Canal de Panamá y hasta veinte (20) millones de galones diarios de agua potable en el sector Atlántico del Canal.

Que en vista que se trata de una contratación directa, es requisito indispensable que se conste con la declaratoria de excepción de celebración de acto público para luego formalizar el contrato.

Que la Resolución N°154 de 26 de noviembre de 1998, solo profirió el concepto favorable al Contrato N°120-98, lo cual es contrario a lo establecido en la Ley N°56 de 1995, ya que para ello, es necesario otorgar al IDAAN la correspondiente declaratoria de excepción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DEJAR** sin efecto la Resolución N°154 de 26 de noviembre de 1998 "Por la cual se emite concepto favorable al Contrato N°120-98, a suscribirse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la Comisión del Canal de Panamá para el Suministro de agua potable", ya que la misma es contraria a la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
MARIELA SAGEL
 Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
 Ministro de Relaciones Exteriores
 y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
 Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
 Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
 Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ L.
 Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
 Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
 Ministro de la Presidencia, y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 70
 (De 14 de julio de 1999)

"Por la cual se emite concepto favorable al establecimiento de la Zona Procesadora para la Exportación Corporación de Desarrollo Panamá-Korea, S.A. (CDPK), de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992 y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo No.19 de la Ley No. 53 del 21 de julio de 1998, la Dirección Nacional de Servicios al Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, adscrito al Ministerio de Comercio e Industrias, recomendó al Consejo de Gabinete el desarrollo de la Zona Procesadora para la Exportación Corporación de Desarrollo Panamá-Korea, S.A. (CDPK), ubicada en la Comunidad de Cárdenas, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, amparando una inversión inicial de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00).

Que es política del Gobierno Nacional incentivar las inversiones que, por ser fuente de divisas, ayuden a disminuir el desempleo.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Emitir concepto favorable al establecimiento de la Zona Procesadora para la Exportación Corporación de Desarrollo Panamá-Korea, S.A. (CDPK), de acuerdo con los requisitos, condiciones, ventajas, incentivos y disposiciones establecidas en la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992.

ARTICULO 2: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
MARIELA SAGEL
 Ministra de Gobierno y Justicia

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
 Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 72
(De 14 de julio de 1999)

“Por el cual se aprueban los límites de la cuenca hidrográfica del Canal propuestos por la Autoridad del Canal de Panamá.”

EL CONSEJO DE GABINETE

En uno de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 17 de diecisiete de junio de 1999, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, aprobó la propuesta de límites de la cuenca hidrográfica del Canal.

Que de acuerdo con el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 18, numeral 6, de la ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, corresponde a la Junta Directiva de dicha institución proponer los límites de la cuenca hidrográfica del Canal para la aprobación del Consejo de Gabinete y la Asamblea Legislativa.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los límites de la cuenca hidrográfica del Canal, propuestos por medio del Acuerdo No. 17 de diecisiete de junio de 1999 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, la cual comprende las tierras y aguas descritas en el anexo A de esta Resolución, que forma parte de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución se aprueba para dar cumplimiento al artículo 313 de la Constitución Política y al artículo 18, numeral 6, de la ley 19 de 11 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: Se autoriza al Ministro para Asuntos del Canal a proponer el proyecto de ley correspondiente ante la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
MARIELA SAGEL
 Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
 Ministro de Relaciones Exteriores
 y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
 Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
 Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
 Ministra de Salud
REINALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ L.
 Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
 Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
 Ministro de la Presidencia, y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 67
 (De 14 de julio de 1999)

“ Por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo No.66 de 6 de julio de 1999, mediante el cual el Organo Ejecutivo convoca a la Asamblea Legislativa a Sesiones Extraordinarias ”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO 1: Adiciónase al Artículo Unico del Decreto Ejecutivo No.66 de 6 de julio de 1999, los siguientes asuntos:

1. Proyecto de Ley “ Por la cual se modifica el artículo 3 de la Ley 20 de 15 de mayo de 1995, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley No.1 de 7 de enero de 1997 ”.
2. Proyecto de Ley “Por el cual se crea el Patronato del Hospital Santo Tomás y se le asignan otras funciones”
3. Proyecto de Ley “Por la cual se modifican y adicionan artículos al Código Judicial y al Código Penal.

Artículo 2 : Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
 Ministro de la Presidencia

AVISOS

AVISO

Por este medio, yo, **WOON PUI KAM LIN**, con cédula de identidad personal Nº PE-9-452; titular de la Licencia Comercial Tipo B Nº 24935, que ampara el negocio denominado **FERRETERIA y MATERIALES DE CONSTRUCCION EL ECONOMICO**, ubicado en Vía Vacamonte, Calle 1ra. Vista Algre, Plaza Nueva Ciudad, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comunico la **CANCELACION** por venta y traspaso al señor **KAM MIN CHUNG LOO**, con cédula de identidad personal Nº N-19-50, por lo que notifico a todos los proveedores con los cuales pueda mantener cuentas pendientes. L-456-806-59
Segunda publicación

AVISO

Yo, **JOEL FERRAN TEJEDOR**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-2137, con domicilio en Los Andes Nº 1, propietario del establecimiento comercial conocido como **BAR PARRILLADA YO CUBA**, amparado por la Licencia Comercial Tipo B número 833413, inscrita en el Registro Comercial de la Dirección General de Comercio del Interior, del Ministerio de Comercio e Industrias al Tomo 134, Folio 481, Asiento 1, dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio, hago público el anuncio que vendo al señor **MARCIANO RODRIGUEZ ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-134-978, el establecimiento comercial denominado **BAR, PARRILLADA YO**

CUBA.

L-456-825-46
Segunda publicación

AVISO

Por este medio comunicamos que de conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio la sociedad **KOO INTERNACIONAL, S.A.**, traspasa a la Sociedad **K'S HEKATON CORP.** el establecimiento comercial denominado **INTERCHINA**. L-456-848-23
Segunda publicación

AVISO

Por este medio, yo, **JOSE ANTONIO RUIZ GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-74-820, titular de la Licencia Comercial Tipo B Nº 12232, que ampara el negocio denominado **ABROTERIA SAN ANTONIO**, ubicada en Sector 8 Nº 38, San Cristóbal, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comunico la **CANCELACION** por venta y traspaso al señor **KAM MIN CHUNG LOO**, con cédula de identidad personal Nº N-19-50, por lo que notifico a todos los proveedores con los cuales pueda mantener cuentas pendientes. L-456-846-95
Segunda publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Ministerio de Comercio, he comprado al señor **WAI TONG CHAM CHEN**, varón, mayor de edad portador de cédula de identidad personal #N-18-1000, el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA BUEN HOGAR**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Santa Elena, Entrada

de San Isidro, Calle 1ra., Casa 1-A, Corregimiento de Belisario Porras. Atentamente, **LIDIA CHONG DE KELLY**
CEDULA #2-47-623

L-456-844-67
Primera publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del código del Ministerio de Comercio, he comprado al señor **HUANG JI XIU**, varón, mayor de edad portador de cédula de identidad personal No. N-17-759, los establecimientos comerciales denominados **CARNICERIA MILENA Y LAVAMATICO ALISIN**, ambos ubicados Calle 2da. Cerro Batea, Sector #5 Corregimiento de Belisario Porras. Atentamente, **KUEI TSUAN CHANG CHOY**
CEDULA #PE-9-912

L-456-844-75
Primera publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Ministerio de Comercio, al señor **CHI PEN MO CHAN**, varón, mayor de edad portador de cédula de identidad personal No. PE-10-1697, el establecimiento comercial denominado **MUNDO DE JUGOS**, ubicado en Vía España, Edificio Don Juan, Casa No. 140, Corregimiento de Bella Vista. Atentamente, **JOSE MANUEL MO CHAN**
CEDULA No. 8-745-1603

L-456-844-25
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. **12,555** otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el **18** de junio de **1999**, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha **98553**, Rollo **66141** e Imagen **0039**, ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL BROKERS AND TRADE CORPORATION.**, desde el **28** de junio de **1999**.

L-456-817-94
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. **11,871** otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el **3** de junio de **1999**, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha **74178**, Rollo **66229** e Imagen **0049**, ha sido disuelta la sociedad denominada **ONCA ENTERPRISES CORP.**, desde el **2** de julio de **1999**.

L-456-817-94
Unica publicación

AVISO DE**DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública No. **3,601** del **16** de Junio de **1999** de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita el **28** de junio de **1999**, a Ficha: **69021**, Rollo: **66142**, Imagen: **0038** de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **GOLCALOCHE, S.A.**

L-456-757-93
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. **2375** del **23** de marzo de **1999** de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita el **22** de abril de **1999**, a Ficha: **273129**, Rollo: **64972**, Imagen: **0032** de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **WISE ENTERPRISE SHIPPING CO., S.A.**

L-456-449-62
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. **2377** del **23** de marzo de **1999** de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita el **9** de abril de **1999**, a Ficha: **291914**, Rollo: **64946**, Imagen: **0068** de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **WEXWAY SHIPPING CO., S.A.**

L-456-449-70
Unica publicación